



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus de la U.N.A. – San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD N° 1311/2017/001

"POR LA CUAL SE RESUELVE DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA ING. MARIA TERESA ESMERALDA PINO RODRIGUEZ, DOCENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, SE APLICA LA SANCION DE SESANTIA COMO DOCENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y SE REMITEN TODOS LOS ANTECEDENTES AL RECTORANO Y AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO"

Campus de la UNA, San Lorenzo, 18 de mayo de 2017.-

VISTO: EL "SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL MARIA TERESA ESMERALDA PINO RODRIGUEZ, DOCENTE DE LA FIUNA" Res. I. 3064 N° 055/2017, en averiguación de las denuncias formuladas; del que,

RESULTA:

Que, a fs. 1/2 obra Resolución I. 3064 N° 055/2017 de fecha 20 de enero de 2017 Por la cual se instruye Sumario Administrativo a la Prof. Ing. María Teresa Esmeralda Pino Rodríguez, docente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción.

Que, a fs. 3/25 obran antecedentes de denuncia contra la Ing. María Teresa Pino Rodríguez presentada por el Centro de Estudiantes de FIUNA ante la Secretaría de la Función Pública y la Facultad. A fs. 27/52 se observa Nota del Interventor Adjunto Prof. Abg. Ángel Adrián Yubero, donde remite Nota PR/SFP/GAB N° 6992/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016 referente a informe sobre avance de las investigaciones sobre denuncias realizadas ante esa Secretaría por parte del Centro de Estudiantes de la FIUNA, Informe Técnico y antecedentes, entre los cuales se encuentran antecedentes de la Ing. MARIA TERESA PINO RODRIGUEZ.

Que, a fs. 53/58 obran actas de Declaraciones ratificadoras de los estudiantes Herbert Segovia Lohse y Ada Liz Díaz, y del Prof. Ing. Raúl Gregor Recalde sobre las denuncias presentadas por los mismos en donde se refieren a la Ing. María Teresa Pino Rodríguez.

Que, de fs. 59/60 obra acta de Declaración testifical en el marco del Sumario Administrativo a personas innominadas de la FIUNA del Ing. Francisco Arrom. A fs. 61/62 obra copia autenticada del Oficio J.I. N° 01/2017 de fecha 18 de enero de 2017 dirigido a Auditoría Interna.

Que, a fs. 63 al 66 obra Auto Interlocutorio N° 03 de fecha 19 de enero de 2017 mediante el cual, en el marco del Sumario Administrativo contra personas innominadas de la FIUNA, se recomienda la instrucción de Sumario Administrativo a María Teresa Esmeralda Pino Rodríguez.

Que, a fs. 67/68 obra Oficio J.I. N° 3/2017 mediante el cual se solicitó a la Dirección Administrativa la remisión de certificado de trabajo de varios funcionarios de esta casa de estudios, entre ellos el de la Sra. María Teresa Pino Rodríguez.

Que, a fs. 69 obra providencia de fecha 30 de enero de 2017 por la cual se ordenó el desglose de documentaciones del expediente de sumario administrativo instruido a personas innominadas en la FIUNA a fin de que los mismos conformen el presente expediente sumarial como antecedentes del presente sumario.

Que, desde la fs. 102 a la 105 obra Auto Interlocutorio N° 09 de fecha 02 de febrero de 2017.



Handwritten signature





Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus de la U.N.A. – San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD N° 1311/2017/001

Que, a fs. 74/77 obran oficios al Interventor Ricardo Garay y a la Dirección de Administración y Cédula de Notificación practicada a la sumariada María Teresa Pino Rodríguez,

Que, a fs. 78/116 obra Escrito de Descargo presentado por los Abgs. María Nadia Ré y Rubén Melgarejo Lanzoni, en representación de la sumariada María Teresa Pino Rodríguez, acompañando Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos y documentaciones que hacen a su defensa.

Que, a fs. 117/134 obran Acta de Declaración Indagatoria de la sumariada María Teresa Pino Rodríguez y documentaciones presentadas por la misma en el acto. A fs. 134 obra Providencia de fecha 15 de febrero de 2017 mediante el cual el Juez Instructor solicita informe de la actuario; e informe de la actuario respecto a la presentación en tiempo y forma del descargo de la sumariada María Teresa Esmeralda Pino.

Que, a fs. 135 obra providencia de fecha 21 de febrero de 2017 mediante la cual se tiene por presentado el escrito de descargo de la sumariada María Teresa Pino Rodríguez, se reconoce su personería y de los abogados representantes, así como se tiene por constituido su domicilio. Además se admiten las instrumentales ofrecidas por la sumariada y se abre la causa a prueba ordenando diligencias solicitadas.

Que, a fs. 136/138 obran oficios a Dirección Académica, a Itaipú Binacional y al Encargado de Despacho del Decanato de FIUNA solicitando informes.

Que, a fs. 139/145 obra Nota presentada ante el juzgado en fecha 07 de marzo de 2017 mediante la cual se contesta el oficio J.I. N° 42/2017 y se remiten Declaraciones Juradas de la Ing. María Teresa Pino Rodríguez.

Que, a fs. 146 obra providencia de fecha 10 de marzo de 2017 por la cual se ordena libre oficio al vicedecano- decano en ejercicio, para que a través del mismo la Dirección General de Gestión y Desarrollo del Talento Humano dependiente del Rectorado de la UNA, informe si obra en los registros institucionales resolución de comisionamiento de la funcionaria María Teresa Pino Rodríguez a prestar servicios en la entidad Itaipu Binacional, remitiendo en caso afirmativo, la copia de dicho acto administrativo.

Que, a fs. 147 obra providencia de fecha 10 de marzo de 2017 a la Dirección Académica de la FIUNA, a fin de solicitar la remisión de informe respecto a la situación de las cátedras asignadas presupuestariamente a la Ing. María Teresa Pino a través de los rubros L9D "Profesor", L9D "Profesor", L9D "Profesor", L9D "Profesor", L62 "Profesor", L29 "Profesor", L29 "Profesor", L26 "Docente Técnico" y U1I "Profesor" en razón del comisionamiento de la docente a la Itaipu Binacional; e informe además si las cátedras fueron cubiertas con reemplazo, y en caso negativo, si este hecho afectó el normal desarrollo de las clases. A fs. 148/148 obran oficios respectivos.

Que, a fs. 150/151 obra copia autenticada de la Resolución N° 076/2017 de fecha 10 de marzo de 2017 Por la cual se prorroga el sumario administrativo instruido a la Ing. María Teresa Esmeralda Pino Rodríguez, docente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción y providencia por la cual se tiene por concedida dicha prórroga.

Que, obra a fs. 152 oficio por el cual se reitera pedido de Constancia laboral de la sumariada solicitado a través del oficio J.I. N° 20/2017.

Que, a fs. 153/155 obra Informe de la actuario y providencia de fecha 22 de marzo de 2017 por la cual se cierra el periodo probatorio.



913





Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus de la U.N.A. – San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD N° 1311/2017/001

Que, a fs. 156/164 obra Nota AI J N° 005/2017 presentado en fecha 28 de marzo de 2017 por la Auditora de la FIUNA Lic. Nathalia Frizzola sobre auditoría realizada en conjunto con Asesores de la Auditoría General del Rectorado en respuesta al Oficio J.I. N° 01/2017 de fecha 18 de enero de 2017. A fs. 165 obra providencia de fecha 28 de marzo de 2017 por la cual se tiene por presentado la Nota AI J N° 005/2017 y se agrega el informe como Cuaderno de Pruebas, que consta de 48 fojas.

Que, a fs. 166/168 obra respuesta de la Dirección de Administración, al oficio J.I. N° 64/2017 mediante el cual se remite al Juzgado Certificado de Trabajo expedido por el Dpto. de Liquidaciones de la FIUNA. A fs. 169 obra Cedula de Notificación.

Que, a fs. 170 obra providencia de fecha 04 de abril de 2017 por la cual se dispone el expediente sumarial para la presentación de alegatos.

Que, a fs. 171/175 obra escrito de formulación de alegato de bien probado presentado por la defensa de la sumariada en tiempo y forma.

Que, a fs. 176 Obra providencia de fecha 18 de abril de 2017 que tiene por presentado el escrito de alegato y llama autos para resolver.

CONSIDERANDO:

Que, el presente sumario administrativo fue instruido por Resolución I. 3064 N° 55/2017 de fecha 20 de enero de 2017, que tiene como antecedente el A.I. N° 03/2017 de fecha 19 de enero de 2017 mediante el cual se recomienda la instrucción de sumario administrativo a la Prof. Ing. María Teresa Esmeralda Pino Rodríguez a raíz de una serie de denuncias de supuesto hecho de abandono de cargo en sus funciones en la UNA y atendiendo a que podrían constituir transgresiones al Estatuto de la UNA y demás normativas respectivas.

Que, según la Constancia Laboral suscrita por el Decano de FIUNA, el mismo realiza observación de que la docente sumariada se halla cumpliendo funciones en Itaipu Binacional, como asesora, pero sin haberse remitido documentaciones sobre su productividad laboral, ni los proyectos o servicios que concretamente presta o en los cuales se ha desempeñado como tal. La misma posee en la UNA nueve (9) vinculaciones permanente de los cuales ocho (8) corresponden a rubros docentes como Catedrática y uno (1) como Docente Técnico pero sin comprobar el resumen de horas laborales realizadas por la docente por lo que no se pudo constatar con el reporte de marcación en el reloj biométrico, además de no contar con informe de productividad laboral.

Que, el presente sumario fue iniciado por A.I. N° 09/2017 de fecha 02 de febrero de 2017 que en su parte resolutive dice: "1º) **DECLARESE ACEPTADO** el cargo de Juez Instructor por parte del profesional nombrado en el artículo 2º de la Resolución I. 3064 N° 055/2016 en el marco del SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO LA PROF. ING. MARÍA TERESA ESMERALDA PINO RODRÍGUEZ, DOCENTE DE LA FIUNA". 2º) **TENER POR INICIADO** el presente Sumario Administrativo instruido a la **Prof. Ing. María Teresa Esmeralda Pino Rodríguez, docente de FIUNA** s/ supuestas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, por lo expuesto en el exordio de esta Resolución. 3º) **CONFIRMAR** como Actuaría en el presente sumario administrativo a la Abg. **BELLA ESMERALDA MARECO CENTURIÓN**, con todas las facultades inherentes al cargo. De igual manera en virtud del art. 3º de la Resolución I. 3064 N° 55/2017 se nombra como actuarios en el presente sumario administrativo a las Abogadas **LAURA CAROLINA BENITEZ Y NORMA LORENA VERA**. Las actuarios mencionadas puedan, conjunta o separada, indistintamente, refrendar todas las actuaciones del Juzgado de Instrucción. 4º) **FIJAR** como asiento del Juzgado de Instrucción Sumarial en las Oficinas pertenecientes al Vicedecanato, en el Edificio "Enzo Debernardi", Tercer Piso de la Facultad de Ingeniería de la Univer-



9113





Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus de la U.N.A. – San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD N° 1311/2017/001

sidad Nacional de Asunción, sito en el Campus de la UNA de la ciudad de San Lorenzo. 5º) **ESTABLECER** los días martes y jueves de cada semana en el horario de 15:30 a 19:00 hs para las notificaciones por secretaría. 6º) **TRAMITAR** el presente sumario administrativo conforme lo dispone el art. 12 del Reglamento General de la UNA, Acta N° 548. Sección IV DEL PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS y **ADOPTAR** en forma supletoria el procedimiento normado en el Libro IV Título XIII del Código Procesal Civil "De los Juicios de Menor Cuantía" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 146 del Estatuto de la UNA. 7º) **CORRER TRASLADO** a la sumariada por el término de seis (6) días hábiles a fin de que contesten el presente sumario, acompañen las instrumentales que hace a su derecho y ofrezcan las demás pruebas que consideren pertinentes. 8º) **DISPONER** la realización de audiencia a fin de que la misma comparezca a objeto de prestar declaración indagatoria, a los efectos de que pueda ser oída por este Juzgado de Instrucción Sumarial, para el día miércoles 15 de febrero de 2017 a las 15:30 hs., a llevarse a cabo en el asiento del Juzgado. 9º) **LIBRAR OFICIO** a la Dirección Administrativa a fin de que remita Constancia Laboral indicando: Horario y días laborales, cargo o función que ocupa, remuneración, objeto de gasto, antigüedad, en caso de que la misma posea más de una categoría o rubro de la Señora **María Teresa Esmeralda Pino Rodríguez, con C.I. N° 608.066**. 10º) **LIBRAR** copia de la presente Resolución al Señor Interventor de la Facultad de Ingeniería de la UNA, para su conocimiento y fines pertinentes. 11º) **COMUNICAR** a quienes corresponda y posterior, archivar".

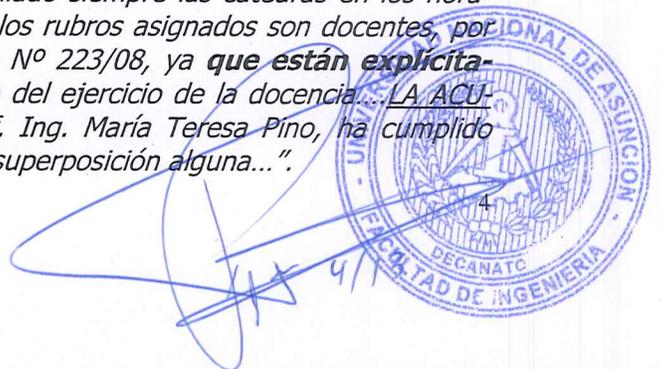
Que, en atención al art. 7º del A.I. mencionado en el párrafo anterior, la Abg. María Nadia Ré, en representación de la Ing. María Teresa Esmeralda Pino Rodríguez, contestó el traslado corrido por escrito presentado en tiempo y forma, adjuntando documentaciones que hacen a su defensa.

Que, del escrito de defensa se resalta cuanto sigue: "...LA COMPETENCIA DE LA SFP PARA EXPEDIRSE EN EL CASO...La Sra. María Teresa Pino, es docente de la Universidad Nacional de Asunción, en la que desarrolla la carrera docente, establecida en la Constitución Nacional como una carrera diferente a la de servidor público, por lo que sus actividades están reguladas por las normas de la Universidad y de la Facultad, y no se rige por la Ley N° 1626/00...la Secretaría de la Función Pública... **NO TIENE ATRIBUCIONES para analizar la situación de un docente de la Universidad Nacional de Asunción...**LA ACUSACIÓN DE ABANDONO DE CARGO...El Traslado temporal de la Prof. Ing. María Teresa Pino, se concretó por intercambio de correspondencia entre el Rector de la UNA, Prof. MS. Abel Bernal y el Director de Itaipu Dr. James Spalding...cumpliendo instrucciones se presentó en la Oficina de Recursos Humanos de Itaipu a partir del 29 de marzo... en los primeros días de cada mes, la Itaipu remitía al Rectorado de la UNA, y a la FIUNA, la marcación en el Reloj Biométrico de la Itaipú de la Prof. Ing. María Teresa Pino...el cumplimiento de la carga horaria era verificado en la FIUNA e informado al Señor Decano, para justificar el desembolso de salarios, que quedaba sujeto a la presentación de dichas marcaciones...supuestos hechos de abandono de cargo en sus funciones en la FIUNA carece de fundamento..."

Refiere además en su descargo la defensa de la sumariada que: "...LA ACUSACIÓN DE DOBLE REMUNERACIÓN...La SFP denuncia como irregularidad el hecho de contar con varios rubros docentes sin haber realizado los tramites de excepción a la doble remuneración, basadas en una interpretación errónea de las actividades de docencia y su asimilación a la carrera del servicio civil, así como la aplicación de legislación que no corresponde a la carrera docente y establece que la ley las reglamentará...La Prof. Ing. María Teresa Pino, es docente escalafonada...ha desarrollado siempre las cátedras en los horarios asignados por la Dirección Académica...todos los rubros asignados son docentes, por tanto **NO APLICA** la Ley N° 700/96 ni el Decreto N° 223/08, ya **que están explícitamente exceptuados los rubros** que provengan del ejercicio de la docencia...LA ACUSACIÓN DE SUPERPOSICIÓN HORARIA... La Prof. Ing. María Teresa Pino, ha cumplido cabalidad la carga horaria establecida, y no existe superposición alguna..."



Handwritten signature in blue ink.





Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus de la U.N.A. – San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD N° 1311/2017/001

Que, por último, se observa en el escrito de descargo cuanto sigue: "LA ACUSACIÓN DE COMISIONAMIENTO INDEBIDO CON RUBROS DOCENTES...el informe técnico, de manifiesta parcialidad, y en contraposición a lo indicado en el Dictamen de la Asesoría Jurídica de la SFP sobre traslados emitido 5 días antes, juzga irregular un traslado fundamentándose en un artículo del decreto... que regula la ampliación o modificación presupuestaria, NO el comisionamiento o traslado temporal".

Que, en su Declaración Testifical, Ing. María Teresa Pino Rodríguez, manifiesta entre otras cosas que: "...Mis cargos actuales son: un cargo de Docente Técnico, 8 rubros de Profesor de Cátedra. No tengo un horario definido ya que estuve comisionada a la Itaipu Binacional, pero el horario que me correspondía se pueden verificar en mis declaraciones juradas que se encuentran agregadas en mi descargo y que hago entrega en este acto correspondiente a octubre de 2015, posteriormente en febrero de 2017 se realizó una actualización y dicho documento obra en la Dirección de Recursos Humanos. Asimismo, agrego Nota del Rector por el cual se concede mi comisionamiento a Itaipu, en el marco del Convenio Interinstitucional entre esta entidad y la UNA, dentro del proceso de comisionamiento el Señor Decano informa al Señor la carga horaria que yo debía cumplir en la Itaipu teniendo en cuenta los vínculos que tengo en la Facultad de ingeniería de la UNA (FIUNA). Es importante aclarar que la nota mediante la cual el Director de Itaipu comunica la aceptación de mi comisionamiento es de marzo de 2016 y la misma continua vigente hasta fecha, por lo tanto aclarado esto, sigo vinculada a la FIUNA con los rubros mencionados, siendo mis horarios como Docente Técnico 20 horas semanales... las funciones ejercidas con ese rubro antes de mi comisionamiento consistían en coordinación general del proceso de autoevaluación para la acreditación de carreras... Con respecto a los 8 rubros docentes, puedo referir que de ellos las asignaturas que corresponden al primer ciclo semestres pares son 4, dos del segundo semestre que es calculo 2, una que es Investigación de Operaciones 2 del sexto semestre industrial, E investigación Operativa del 8vo semestre de Mecánica y en el segundo ciclo que es semestres impares, tengo Geometría Analítica y Calculo 3, todas son escalafonadas, en algunos casos con más de una sección. Los horarios son los que están en mi declaración agregados en este acto. Deseo agregar que en ningún momento he abandonado mi cargo, sino que fui comisionada a Itaipu por una orden del Señor Rector... Los docentes de planta están definidos en el Reglamento Docente vigente en la FIUNA que son los que tienen una vinculación con un rubro docente con la institución de acuerdo al objeto del gasto y de la denominación...". La misma anexo documentaciones como ser Registro Electrónico de Asistencia de Itaipu Binacional, copia de Declaración Jurada de cargos y Nota de la Directora General de Gestión y Desarrollo del Talento Humano del Rectorado.

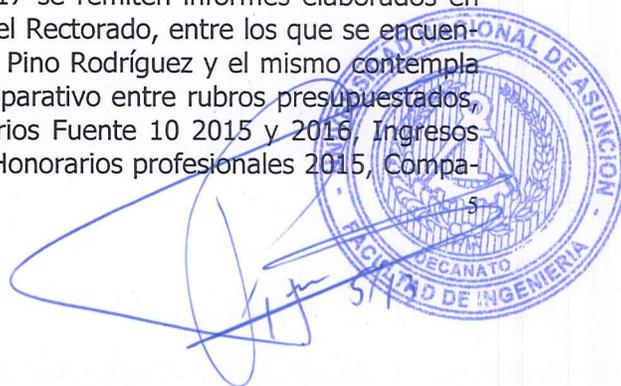
Que, en el informe remitido por la Dirección Académica se pueden observar las Declaraciones Juradas de la Ing. María Teresa Pino donde se constatan los cargos que la misma ostentaba, a que funciones corresponden y el horario de ejercicio de dichas funciones correspondientes al mes de octubre de 2015.

Que, teniendo en cuenta la prórroga concedida en fecha 17 de marzo de 2017 por Resolución N° 76/2017 se procedió con los trámites sumariales. Posteriormente, en fecha 22 de marzo de 2017 se dio por concluido el periodo probatorio, previo informe de actuaria.

Que, a través de la Nota AI J N° 005/2017 presentada por la Auditoría Interna de FIUNA en el juzgado en fecha 28 de marzo de 2017 se remiten informes elaborados en conjunto con los asesores de la Auditoría General del Rectorado, entre los que se encuentra el Informe perteneciente a la Ing. María Teresa Pino Rodríguez y el mismo contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo N° 14, Comparativo entre rubros presupuestados, declaración jurada 2015 y 2016, Resumen de Salarios Fuente 10 2015 y 2016, Ingresos Fuente 30 2015 Ingresos percibidos por rubro 145 Honorarios profesionales 2015, Compa-



913





Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus de la U.N.A. – San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD N° 1311/2017/001

rativo entre asignaturas, declaración jurada y resoluciones 2015 y 2016, Registro de Entrada y Salida 2015, Registro de Entrada y Salida y reemplazante 2015, Registro de Entrada y Salida 2016 y Anexo – Pistas de Auditoría. Se adjunta además a la Nota copia de las Resoluciones N° 1152/2015, 1160/2015, 1221/2015, 1157/2015, y Memorandum de la Dirección de Finanzas.

Que, del Informe Ejecutivo N° 14 presentado por la Auditoría Interna de la FIUNA se desprenden los siguientes puntos:

1) Ejercicio Fiscal 2015 – Facultad de Ingeniería UNA

C.I. N° 608066 - MARIA TERESA ESMERALDA PINO RODRIGUEZ

EJERCICIO FISCAL 2015 - FACULTAD DE INGENIERIA UNA					
CARGO	ASIGNATURA/FUNCION	SALARIO PRESUPUESTADO G.	CARRERA/DEPENDENCIA	CICLO/ HORARIO	PERIODO DE ASIGNACION DE SALARIO
PROFESOR	GEOMETRIA ANALITICA	1.180.495	BASICO	PRIMERO - CICLO 2 - JUEVES DE 9:30 A 11:20	ENERO A DICIEMBRE 2015
PROFESOR	CALCULO 2	1.733.308	BASICO	SEGUNDO - CICLO 1 - MIERCOLES DE 08:30 A 11:20	ENERO A DICIEMBRE 2015
PROFESOR	CALCULO 3	1.733.308	BASICO	TERCERO - CICLO 2 - JUEVES DE 12:00 A 13:50	ENERO A DICIEMBRE 2015
PROFESOR	CALCULO 3	1.733.308	BASICO	TERCERO - CICLO 2 MIERCOLES DE 12:00 A 13:50	ENERO A DICIEMBRE 2015
PROFESOR	INVESTIGACION DE OPERACIONES 2	1.426.078	MECANICA	OCTAVO SEMESTRE - CICLO I - LUNES DE 20:00 A 21:50	ENERO A DICIEMBRE 2015
PROFESOR	INVESTIGACION DE OPERACIONES 2	1.657.656	INDUSTRIAL	SEXTO - CICLO I - MIERCOLES DE 18:00 A 20:50	ENERO A DICIEMBRE 2015
PROFESOR	CALCULO 2	2.626.400	BASICO	SEGUNDO SEMESTRE - CICLO 1 - LUNES DE 12:00 A 14:50	ENERO A DICIEMBRE 2015
PROFESOR	GEOMETRIA ANALITICA	1.180.495	BASICO	PRIMERO - CICLO 2 - MIERCOLES DE 9:30 A 11:20	ENERO A DICIEMBRE 2015
DOCENTE TECNICO	JEFE DE COORDINACION TECNICA DE EVALUACION	4.997.500	CTE	20 Hs. semanales. CARGA HORARIA N/D - RESOLUCION FIUNA N° 390/2014	ENERO A DICIEMBRE 2015
VICE DECANO	VICE DECANA	5.497.200	VICE DECANATO	HORARIO NO DETERMINADO RES. 390/2014	DE ENERO A SETIEMBRE 2015
CONSEJERO	MIEMBRO DEL CONSEJO	1.021.100	FIUNA	MIENTRAS DURE EN EL CARGO	DE ENERO A SETIEMBRE 2015
PROFESOR	COMITÉ DE ADMISION	3.603.600	FIUNA		FEBRERO A ABRIL 2015
PROFESOR	COMITÉ DE ADMISION	1.062.600	FIUNA		JUNIO A JULIO 2015
PROFESOR	MIEMBRO DEL COMITÉ DE ADMISION	1.733.308	FIUNA		ENERO A DICIEMBRE 2015

* DATOS OBTENIDOS DE LA DD JJ DE LA FUNCIONARIA, INFORMACION EN LA PAG. WEB FIUNA, CONSUNA, INFORMES DE DGTH, INFORME DPTO. DE LIQUIDACIONES.

2) Ejercicio Fiscal 2016 – Facultad de Ingeniería UNA

EJERCICIO FISCAL 2016 - FACULTAD DE INGENIERIA UNA					
PROFESOR ASISTENTE	INVESTIGACION OPERATIVA	1.426.078	MECANICA	OCTAVO SEMESTRE/ CICLO 1- MARTES 20:00 A 21:40	COMISIONADA DESDE MARZO 2016 - ITAIPU BINACIONAL
PROFESOR ASISTENTE	GEOMETRIA ANALITICA	1.180.495	BASICO	PRIMER SEMESTRE/ CICLO 2 - MIERCOLES 09:30 A 11:10	COMISIONADA DESDE MARZO 2016 - ITAIPU BINACIONAL



Handwritten signature





Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus de la U.N.A. – San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD N° 1311/2017/001

PROFESOR ASISTENTE	GEOMETRIA ANALITICA	1.180.495	BASICO	PRIMER SEMESTRE/ CICLO 2 - JUEVES 09:30 A 11:10	COMISIONADA DESDE MARZO 2016 - ITAIPU BINACIONAL
PROFESOR ADUNTO	CALCULO 3	1.733.308	BASICO	TERCER SEMESTRE/ CICLO 2 - MIERCOLES 12:00 A 13:40	COMISIONADA DESDE MARZO 2016 - ITAIPU BINACIONAL
PROFESOR ADUNTO	CALCULO 3	1.733.308	BASICO	TERCER SEMESTRE/ CICLO 2 - JUEVES 12:00 A 13:40	COMISIONADA DESDE MARZO 2016 - ITAIPU BINACIONAL
PROFESOR TITULAR	CALCULO 2	1.733.308	BASICO	SEGUNDO SEMESTRE/ CICLO 1 - MARTES 12:00 A 14:30	COMISIONADA DESDE MARZO 2016 - ITAIPU BINACIONAL
PROFESOR	COMITÉ DE ADMISION	1.733.308	COMITÉ ADMISION	1 HORAS SEMANALES N/D.	COMISIONADA DESDE MARZO 2016 - ITAIPU BINACIONAL
PROFESOR ADUNTO	INVESTIGACION DE OPERACIONES 2	1.657.656	INDUSTRIAL	SEXTO SEMESTRE/ CICLO 1 - MIERCOLES 08:30 A 11:10	COMISIONADA DESDE MARZO 2016 - ITAIPU BINACIONAL
CAT. L26 DOCENTE TÉCNICO	—	4.997.500	INGENIERIA CIVIL	20 HS. SEMANALES S/ DD JJ. - HORARIO NO DETERMINADO S/ RES. FIUNA Nº 390/2014	COMISIONADA DESDE MARZO 2016 - ITAIPU BINACIONAL

*DATOS OBTENIDOS DE LA DECLARACION JURADA PRESENTADA POR LA PROF. ING. MARIA TERESA PINO RODRIGUEZ, DPTO. DE LIQUIDACIONES, INFORME DE SALARIOS CONSOLIDADO DE LA UNA.

3) Otros pagos 2015

OTROS PAGOS 2015
RESOLUCION N° 1303/2015 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS A ABONAR GASTOS DE REPRESENTACION, OTROS GASTOS DEL PERSONAL, BONIFICACION Y GRATIFICACION CON FF 30 (RECURSOS PROPIOS).

CONCEPTO	PORCENTAJE	MONTO		PERIODO
		PRESUPUESTADO G.	MONTO ASIGNADO G.	
GASTOS DE REPRESENTACION	50%	5.000.000	2.500.000	27 DE SETIEMBRE AL 16 DE OCTUBRE 2015
BONIFICACION POR RESPONSABILIDAD EN EL CARGO	50%	11.300.000	5.650.000	27 DE SETIEMBRE AL 16 DE OCTUBRE 2015
OTROS GASTOS DEL PERSONAL	50%	6.316.100	3.158.050	27 DE SETIEMBRE AL 16 DE OCTUBRE 2015
TOTAL			11.308.050	
APORTE JUBILATORIO			1.809.288	
IMPORTE LIQUIDO			9.498.762	

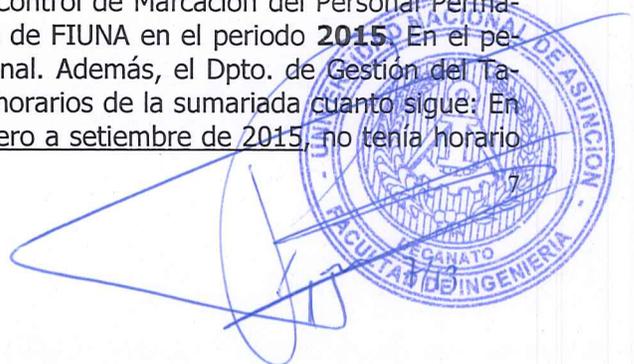
HONORARIOS PROFESIONALES	RUBRO	DESCRIPCION	FACTURA	FECHA FACTUA	MONTO G.
	145	HONORARIOS PROFESIONALES	001-001 0000104	22/12/2015	22.000.000

CONCEPTO: COORDINACION GENERAL DEL SERVICIO DE APLICACIÓN Y CORRECCION DE PRUEBAS CONVENIO ITAIPU-FIUNA N° 4500033444/2015.- SE ADJUNTA INFORME DE ACTIVIDADES DE LA DOCENTE.

Que, según lo mencionado en el Informe Ejecutivo, la Ing. María Teresa Pino Rodríguez no registró asistencia en el Sistema de Control de Marcación del Personal Permanente, del Dpto. de Gestión de Talento Humano de FIUNA en el periodo **2015**. En el periodo **2016** cumplió funciones en Itaipú Binacional. Además, el Dpto. de Gestión del Talento Humano de FIUNA informó respecto a los horarios de la sumariada cuanto sigue: En el cargo de **VICEDECANA** entre los meses de enero a setiembre de 2015, no tenía horario



Handwritten signature





RESOLUCIÓN CD N° 1311/2017/001

definido. En el cargo de Docente Técnico L26 en función de Jefe de Coordinación Técnica de Evaluación de Enero a Diciembre de 2015 con una carga de 20 horas semanales de lunes a viernes; en el cargo de Docente Técnico L26 con carga horaria de 20 horas semanales de enero a diciembre de 2016 NO SE DESCRIBE LA FUNCIÓN QUE CUMPLE ESE AÑO.

Que, asimismo, indica el Dpto. de Gestión del Talento Humano, según refiere el Informe Ejecutivo, que la funcionaria sumariada cumple funciones en las dependencias de la Itaipú Binacional, desempeñándose como enlace entre el Rectorado UNA y la Dirección de Coordinación de la Itaipú Binacional según Nota N° 492/2016 del Rectorado de la UNA de fecha 14 de abril.

Que, además, se evidencia que por Resolución N° 1233/15 se concedió permiso a la Prof. Ing. María Teresa Pino Rodríguez en sus funciones como Profesora Titular de la asignatura de Calculo 2, 2º semestre de cursos básicos; como profesora adjunta en la asignatura investigación de operaciones II del 6º semestre de la Carrera de Ingeniería Industrial; como profesora asistente de la asignatura geometría analítica del 1er semestre de cursos básicos y profesora asistente de la asignatura de Investigación Operativa del 8º semestre de la carrera de Ingeniería Mecánica de la FIUNA, POR UN PERIODO DE 45 (CUARENTA Y CINCO) días a partir del 22 de octubre de 2015 con goce de sueldo por motivos de salud.

Que, en cuanto a la asistencia del periodo 2016, el informe refiere que del 01 de enero al 31 de diciembre del mencionado año no se visualiza registro de asistencia de la Ing. María Teresa Pino. Pero se ha visualizado registro electrónico de asistencia de Itaipu Binacional en el mencionado periodo del 2016. A partir del mes de marzo.-

Que, la Auditoría, según consta en el informe, ha observado reposos médicos pertenecientes a la Ing. María Teresa Pino, desde el 18 de enero al 24 de enero de 2016; desde las 13:00 hs. del día 22 de febrero de 2016 hasta las 17:00 hs. del 23 de febrero de 2016 para la realización de análisis médicos; reposo médico del 24 de febrero de 2016 hasta el 14 de marzo de 2016; reposo médico desde el 14 de marzo de 2016 hasta el 18 de marzo de 2016 y permiso particular desde el 21 de marzo de 2016 al 22 de marzo de 2016.

Que, con respecto a documentaciones referentes al hecho de que la Ing. María Teresa Pino Rodríguez ha prestado servicios en Itaipu Binacional durante el ejercicio 2016, la auditoría visualizó lo que se detalla a continuación: 1) Nota UNA N° 141/2016 del 05 de febrero de 2016 del Rector MST Abel Bernal al Dr. James Spalding, Director General Paraguay de la Entidad Itaipu Binacional por la cual se pone a consideración la colaboración que pudiera prestar la sumariada a fin de que pueda actuar como asesora en cuestiones atinentes a las áreas educativas técnicas, a tiempo de identificar y gestionar proyectos que puedan ser desarrollados entre ambas instituciones. 2) Nota E/GP/011214/2016 del 28 de marzo de 2016 de James Spalding, Director General Paraguay de la Itaipu Binacional al Rector de la UNA Abel Bernal, con respecto a la Nota N° 141/2016, donde aclara que la colaboración institucional ofrecida NO REPRESENTARA DEPENDENCIA NI COMISIONAMIENTO ALGUNO CON LA ITAIPU BINACIONAL, CORRESPONDIENDOLE AL RECTORADO, LA RESPONSABILIDAD DEL PAGO DE LOS HABERES Y DEMAS BENEFICIOS SOCIALES DE LA MISMA.

Que, se aclara además, con respecto a lo manifestado en el párrafo anterior, que entre los antecedentes proporcionados por la FIUNA, no se visualizó Resolución por la cual se ha comisionado a la Prof. Ing. María Teresa Pino Rodríguez a la Itaipu Binacional.

Que, se puede visualizar a fs. 45/48 el informe elevado por Auditoría Interna de FIUNA, el Memorandum – DTIC N° 17/17 del Lic. Edwin Larrea, Director Interino de la



Handwritten signature in blue ink.





RESOLUCIÓN CD N° 1311/2017/001

Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación mediante el cual remite al Prof. Dr. Ricardo Garay Arguello, Interventor de FIUNA, en fecha 03 de febrero de 2017, la impresión de Auditoría de Marcaciones (Pistas) del Sistema Informático de Recursos Humanos correspondientes al periodo 2015 y se adjuntan las pistas concernientes a la Ing. María Teresa Pino Rodríguez. En dichas pistas se puede visualizar que en la fecha 08/09/2015, se ha procedido a insertar o a modificar las marcaciones correspondientes a la sumariada, por la usuaria del Sistema Informático de Recursos Humanos "evera" correspondiente a la funcionaria Erika Vera según se aprecia en las Referencias de Datos que aparecen en las Pistas de Auditorías, obrante a fs. 48.

Que, en el informe proveído por la Dirección de Administración y Finanzas, en respuesta al Oficio J.I. N° 64/2017, el Dpto. de Liquidaciones remite Constancia de cargos ostentados por la Ing. María Teresa Pino Rodríguez en la FIUNA.

Que, en su escrito de alegatos la defensa de la Ing. María Teresa Pino Rodríguez manifestó que: "... Durante el año 2015, la misma ocupaba el cargo de Vicedecana, por lo que estaba exonerada de marcación, en virtud a lo establecido en la Resolución N° 390/2014, que establece en su art. 6° "El Decano y Vicedecano, por su investidura y responsabilidad en el cargo están exonerados de registrar la entrada y salida de la institución...En el año 2016, la misma cumplió la carga horaria en ITAIPU BINACIONAL, conforme se desprende de las marcaciones en el reloj biométrico de la ITAIPU BINACIONAL...asumió el cargo de Decana en setiembre del 2015, ante la renuncia del Decano Ing. Isacio Vallejos. La misma sufrió amenazas y agresiones de todo tipo por parte de los estudiantes y algunos docentes. Fue perseguida, acusada falsamente en las redes sociales y la prensa, sufrió acoso en su domicilio, destrucción de propiedad privada, y amenaza a su familia. Esta situación la obligó a presentar renuncia al cargo de Decana y afecto fuertemente su salud física. En su momento, cuando se disponía a integrarse a la institución, fue informada que no podría regresar por el momento... siendo comisionada a la Itaipu Binacional...La Ing. María Teresa Pino ha cumplido a cabalidad lo estipulado por las autoridades, como puede observarse en la planilla de marcaciones en el reloj biométrico de la Itaipu Binacional...".

Que, analizadas las instrumentales obrantes en autos, el presente Sumario Administrativo se inicia a partir de denuncia realizadas por el alumno Herbert Raúl Segovia Lohse, en su carácter de Presidente del Centro de Estudiantes de la FIUNA, en la cual indica la existencia de denuncias contra la Prof. Ing. María Teresa Pino Rodríguez, instauradas en la Secretaria de la Función Pública, quien emite un informe técnico donde recomienda la instauración de Sumario Administrativo por existir razonadas sospechas de asistencia irregular y comisionamiento indebido, al no existir acto administrativo u otra disposición institucional que disponga el traslado institucional.-

Que, los elementos probatorios insertos en las instrumentales del presente Sumario Administrativo, llevan a este Consejo Directivo a concluir la existencia de una serie de irregularidades administrativas cometidas por la Prof. Ing. María Teresa Pino Rodríguez, consistentes en asistencia irregular a su lugar de trabajo, comisionamiento irregular a prestar servicios en otra institución y abandono de cargo. Estos hechos evidencian una conducta negligente y no ajustada a derecho en el ejercicio de sus funciones como Vice Decana, Docente Técnico y Catedrática de la Facultad de Ingeniería. Conforme al informe emitido por la Auditoría practicada y de conformidad a las documentaciones verificadas, se visualiza que la Prof. Ing. María Teresa Pino Rodríguez no ha registrado asistencia en el Sistema de Control de marcación del personal permanente, del Dpto. de Gestión del Talento Humano en todo el año lectivo 2.015, como tampoco verificó registros asistenciales en los meses de enero y febrero del año 2.016, señalando el informe además que en el Cargo de Vice Decana tiene un horario no definido y exento de registro asistencial en virtud de la Resolución N° 390/2014 dictado por el entonces Decano Prof. Ing. Isacio Vallejos, pero dicha exención nunca debió abarcar también la exoneración de registro de asistencia en



Handwritten signature in blue ink.





RESOLUCIÓN CD N° 1311/2017/001

el Cargo de Docente Técnico L26 en función de Jefe de Coordinación Técnica de Evaluación, con una carga horaria de 20 hs. semanales de lunes a viernes y en el cargo de Docente Técnico L26 carga horaria de 20 hs. semanales sin especificación de funciones y días de trabajo. Sobre estos hechos entendemos que la sumariada en el año 2015, no ha registrado su asistencia a su lugar de trabajo específicamente en los rubros y funciones correspondientes a los dos (2) cargos de Docente Técnico L26, constituyendo de esta forma trasgresiones a normativas institucionales vigentes que rigen la materia, y que se detallan a continuación: La Resolución N° 530/2007 **REGLAMENTO DOCENTE DE LA FIUNA**, que en su Art. 40° señala. "Los Profesores tendrán la obligación de: 1° Asistir puntualmente a las clases y exámenes previstos en los horarios y sitios señalados para el efecto". Así también ha inobservado lo dispuesto en el Art. 46° de la citada norma que transcribe cuanto sigue: "En forma complementaria a lo establecido en el 66 del Estatuto de la UNA son deberes de los docentes de la FIUNA...: numeral 1) Cumplir y hacer cumplir íntegramente los Estatutos y reglamentos que rigen las actividades de la FIUNA y comprometerse a cumplir con sus funciones de acuerdo con ellos y en dependencia con la autoridad correspondiente", el numeral 7 también indica: "Asumir de manera responsable las funciones y actividades asignadas en el área de su competencia profesional ...", el numeral 9) "Concurrir a sus actividades y cumplir con la jornada de trabajo a que se haya comprometido." Como también el numeral 10): "Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas a su cargo que le sean asignadas por la autoridad competente". Por otra parte el citado reglamento docente establece en su Art. 47° la siguiente prohibición: "...numeral 2) Suspender sus labores sin aviso previo, no presentarse a la misma, impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la institución". El Art. 8o del mismo cuerpo legal que establece: "Serán faltas graves las siguientes: ...inc. a) Contar con ausencias injustificadas por más de tres días continuos o cinco alternos en el mismo semestre" y el inc. b) "incumplir con las obligaciones de los docentes...", inc. c) abandonar el cargo, e inc. e) "Reiterar o reincidir en la comisión de faltas leves". Así también en aplicación supletoria de la **Resolución N° 341/2014 "Por la cual se aprueba el Reglamento Interno de Funcionarios de la FIUNA"** el docente ha subsumido su conducta irregular a lo dispuesto en el Artículo 13 inc. 1° que copiado textualmente expresa: "1. Todos los funcionarios y empleados de la FIUNA están obligados a concurrir puntualmente a los locales de la institución para el cumplimiento de sus obligaciones laborales en el horario que le sea asignado a cada uno; y conforme a las necesidades de la Institución...". Asimismo, establece el Art. 13 numeral 3 cuanto sigue: "Registrará personalmente su horario de entrada y salida, por medio del reloj biométrico o por medio de cualquier otro mecanismo dispuesto por la Institución". El artículo citado en su numeral 7 indica: "En caso de falta de registro de la entrada o salida por más de cinco días no comunicadas y debidamente justificadas por escrito a RR.HH. será considerada **Abandono de Cargo**". Por su parte el artículo 16 del mismo cuerpo legal cuanto sigue: "Asistencias Irregulares: Se considerará asistencia irregular cuando se observen incumplimientos de la carga horaria de permanencia definidos para cada funcionario y/o empleado. La marcación antes del cumplimiento del horario de salida seguida o alternada sin justificación alguna tendrá igual modalidad y sanción que la impuesta por llegadas tardías...".

Que, así también vemos que la sumariada ha incurrido en inobservancias establecidas en el **Reglamento General de la UNA (Acta N° 548)** que en su artículo cuarto incisos: "a) Ausencia injustificada que exceda tres días de clases seguidas o cinco alternas...b) abandono de cargo y c) Irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones", todo estos enunciados en concordancia con lo expuesto y normado por el **Estatuto de la UNA**, en su Art. 67 regla los deberes de los Profesores bajo el inc. b) "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Estatuto, los reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción y de la Facultad a la cual pertenecen".

Que, con relación al procedimiento del traslado de funciones de la Prof. Ing. María Teresa Pino Rodríguez, este Juzgado de Instrucción, conforme a las instrumentales obrantes en autos, concluye que la Prof. Ing. María Teresa Pino procedió de manera unilateral y



GP





RESOLUCIÓN CD N° 1311/2017/001

no ajustada a derecho al cumplir actividad laboral en otra institución distinta a la FIUNA. En este Sentido alega la sumariada que procedió conforme a derecho al recibir Directivas para su colaboración en proyectos interinstitucionales entre la Universidad Nacional de Asunción y la Itaipú Binacional. En el informe de Auditoría practicado da cuenta que en el año 2.016, conforme al resumen de horas laborales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2.016, no se visualiza registro de marcación de entrada y salida de la sumariada; también, se tuvo a la vista copia del registro electrónico de asistencia de la Itaipú Binacional correspondiente a la Ing. María Teresa Pino del periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2.016; en los meses de enero y febrero del 2.016 no registra asistencia a lugar de trabajo alguno ni en FIUNA ni en su lugar de destino.

Que, tampoco se encuentra glosado en autos acto administrativo dictado por autoridad competente (Rector) que conceda el comisionamiento de la hoy investigada. En este punto, sustraemos lo expuesto en el informe de auditoría que tuvo a vista la Nota UNA N° 0141/2016 del 5 de febrero de 2.016 del Rector Prof. Mst. Abel Bernal dirigido al Director General de la Itaipu Binacional Dr. James Spalding en la cual pone a consideración la colaboración que pudiera prestar la Ing. María Teresa Pino, en carácter de Asesora en Proyectos que puedan ser desarrollados entre ambas instituciones. Por su parte a través de la Nota E/GP/011214/2016 del 29 de marzo de 2.916 contesta el Director General de la Itaipu Binacional a la UNA, con referencia al pedido de colaboración de la citada funcionaria, señalando claramente que la colaboración propuesta no representa dependencia ni comisionamiento alguno con la Itapuá Binacional de la Prof. Ing. Maria Teresa. En conclusión, la Prof. Ing, María Teresa Pino, prestó servicios en una institución que nunca solicito de dichos servicios y tampoco conto con una resolución de la máxima autoridad institucional en la UNA que conceda el comisionamiento. Asimismo, tampoco existe documentación respaldatoria, que identifique o especifique cuál de las funciones de la sumariada comprenderá la comisión, atendiendo a los vínculos laborales de Docente Técnico y ocho (8) rubros categorizados de catedrática de aula; a nuestro entender, no podría haberse efectuado la Comisión de servicios en funciones administrativas, con rubros de funciones académicas.-

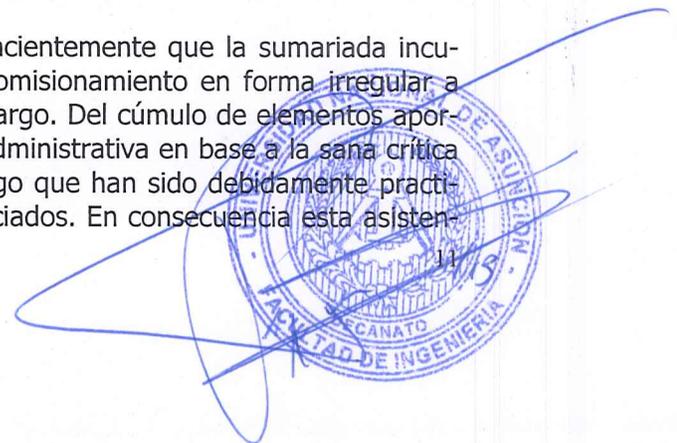
Que, el Comisionamiento irregular de la Sumariada inobserva las disposiciones contenidas en el Decreto N° 4774/2016 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", que en su Art. 70 reza: "Traslado temporal o Comisión, dentro del Marco Legal vigente de la movilidad laboral, se establece el traslado temporal o comisión, por el cual se dispone cambio de sede de funciones del personal nombrado de una entidad de origen a otra entidad de destino, autorizado por resolución u otra disposición legal institucional por tiempo determinado dentro del periodo del ejercicio fiscal....Para el comisionamiento de cargos del personal docente, personal de blanco, Agentes especiales y jurisdiccionales, la Entidad de origen deberá justificar que dicho comisionamiento no afecta el normal desempeño de la institución. Asimismo deberá estar autorizado, por resolución pertinente, tanto en el Entidad de origen como la Entidad de destino",

Que, estos hechos irregulares no se ajustan a los deberes y obligaciones establecidas en las normativas institucionales como también son contrarias a leyes de carácter general, situaciones estas que se encuentran plasmadas en el informe de Auditoría practicada obrantes como prueba de informes en el presente Sumario Administrativo.-

Que, en conclusión, se ha comprobado fehacientemente que la sumariada incurrió en Asistencia *irregular* a su lugar de trabajo, Comisionamiento en forma irregular a prestar servicios en otra institución y Abandono de Cargo. Del cúmulo de elementos aportados al expediente, este Juzgado de Investigación administrativa en base a la sana crítica y tomando en cuenta las pruebas de cargo y descargo que han sido debidamente practicadas, se tienen por comprobados los hechos denunciados. En consecuencia esta asisten-



Handwritten signature in blue ink.





RESOLUCIÓN CD N° 1311/2017/001

cia legal entiende, salvo mejor parecer, que corresponde aplicar sanción administrativa de carácter disciplinario a la Prof. Ing. **MARIA TERESA PINO RODRIGUEZ**, por haber incurrido en faltas administrativas que colisionan con el Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción, y que consisten en la inobservancia a las estipulaciones contenidas en la Resolución N° 530/2007 **REGLAMENTO DOCENTE DE LA FIUNA**, que en su Art. 40° señala. "Los Profesores tendrán la obligación de: 1° *Asistir puntualmente a las clases y exámenes previstos en los horarios y sitios señalados para el efecto*". Así también ha inobservado lo dispuesto en el Art. 46° de la citada norma que transcribe cuanto sigue: "En forma complementaria a lo establecido en el 66 del Estatuto de la UNA son deberes de los docentes de la FIUNA...: numeral 1) *Cumplir y hacer cumplir íntegramente los Estatutos y reglamentos que rigen las actividades de la FIUNA y comprometerse a cumplir con sus funciones de acuerdo con ellos y en dependencia con la autoridad correspondiente*", el numeral 7 también indica: "Asumir de manera responsable las funciones y actividades asignadas en el área de su competencia profesional" Como también el numeral 10): "Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas a su cargo que le sean asignadas por la autoridad competente". Por otra parte el citado reglamento docente establece en su Art. 47° la siguiente prohibición:..."numeral 2) *Suspender sus labores sin aviso previo, no presentarse a la misma, impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la institución*". El Art. 8o del mismo cuerpo legal que establece: "Serán faltas graves las siguientes: ...inc. a) *Contar con ausencias injustificadas por más de tres días continuos o cinco alternos en el mismo semestre*" y el inc. b) "incumplir con las obligaciones de los docentes..." e inc. e) "Reiterar o reincidir en la comisión de faltas leves" Así también en aplicación supletoria de la **Resolución N° 341/2014 "Por la cual se aprueba el Reglamento Interno de Funcionarios de la FIUNA"** la docente ha subsumido su conducta irregular a lo dispuesto en el Artículo 13 inc. 1° que copiado textualmente expresa: "1. *Todos los funcionarios y empleados de la FIUNA están obligados a concurrir puntualmente a los locales de la institución para el cumplimiento de sus obligaciones laborales en el horario que le sea asignado a cada uno; y conforme a las necesidades de la Institución...*". Asimismo, establece el Art. 16 del mismo cuerpo legal cuanto sigue: "Asistencias Irregulares: *Se considerará asistencia irregular cuando se observen incumplimientos de la carga horaria de permanencia definidos para cada funcionario y/o para cada funcionario y/o empleado. La marcación antes del cumplimiento del horario de salida seguida o alterada sin justificación alguna tendrá igual modalidad y sanción que la impuesta por llegadas tardías...*"

Que, así también vemos que la sumariada ha incurrido en inobservancias establecidas en el **Reglamento General de la UNA (Acta N° 548)** que en su artículo cuarto incisos: "a) Ausencia injustificada que exceda tres días de clases seguidas o cinco alternas...c) Irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones", todo estos enunciados en concordancia con lo expuesto y normado por el **Estatuto de la UNA**, en su Art. 67 regla los deberes de los Profesores bajo el inc. b) "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Estatuto, los reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción y de la Facultad a la cual pertenecen", Igualmente corresponde elevar estos antecedentes al Consejo Directivo de la FIUNA a fin que, conforme lo dispone el Estatuto vigente, dicho Órgano de Gobierno aplique las sanciones que correspondan a derecho.-

Que, con respecto a las Pistas de Auditoría obrantes en el informe emitido por la Auditoría Interna se puede concluir que la funcionaria Erika Vera posee usuario habilitado para ingresar al Sistema Informático de Recursos Humanos; sin embargo, se constató a través de la Auditoría realizada que se ha modificado y/o insertado marcaciones en los horarios de entrada y salida de la Ing. María Teresa Pino Rodríguez en la fecha señalada.

Que, el Artículo 81 de la Resolución 530/2007 dispone: "Será aplicadas a las faltas graves las siguientes sanciones disciplinarias:... c) Cesantía del cargo, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Rectorado de la UNA."





RESOLUCIÓN CD N° 1311/2017/001

Que, corresponde delimitar si las inserciones y/o modificaciones realizadas por la funcionaria citada en el párrafo anterior concuerdan con procedimientos correctos sin que estos hechos impliquen alteraciones irregulares de la información y la intención de para sí o para un otro beneficio indebido, influyendo sobre el proceso de datos logrado a través de distintas acciones de manipuleo; y que de ser ciertos, constituirían faltas graves a disposiciones del Estatuto de la UNA así como reglamentos de la FIUNA, además de constituir hechos punibles tipificados en el art. 188º en el Código Penal.

Que, en razón de que estos hechos pudiesen encontrarse íntimamente ligados con la "alteración de datos" consistentes en tachar, eliminar, invalidar o trocar datos, actuando sin la debida transparencia, corresponde la realización de un sumario administrativo en averiguación y comprobación de supuestos hechos irregulares a fin de determinar responsables en la modificación, inserción y/o adulteración de los registros asistenciales de entrada y salida correspondiente a la Ingeniera ya citada y en consecuencia, deslindar responsabilidades.

Por tanto y de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, en su Art. 37 inc. t), la Ley 4995/2013 de Educación Superior, los Reglamentos y disposiciones disciplinarias vigentes en la universidad Nacional de Asunción y en la Facultad de Ingeniería, así como las leyes de carácter general vigentes en la República, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
RESUELVE:**

1. **DAR** por concluido el presente Sumario Administrativo a la Prof. Ing. **MARÍA TERESA PINO RODRÍGUEZ**, Docente Técnica y Catedrática de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, en averiguación de las denuncias formuladas por estudiantes universitarios de dicha casa de estudios.-
2. **ELEVAR** al **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA U.N.A.** los antecedentes del Sumario Administrativo instruido a la Prof. Ing. María Teresa Esmeralda Pino Rodríguez a fin de poner a consideración de ese órgano la aplicación de la sanción de Cesantía, establecida por falta grave cometida, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º, inc. e). del Acta N° 548 "del Régimen Disciplinario de la UNA". Para los cargos de docente escalafonada.-
3. **CESAR** a la Prof. Ing. **MARIA TERESA PINO RODRIGUEZ**, de todos los demás cargos Docentes ocupados en la Facultad de ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, sobre la base de las fundamentaciones expuestas en el exordio de la presente Resolución y a dichos efectos.-
4. **COMUNICAR** a quienes corresponda y archivar.-

Prof. Ing. Juan Pablo Bellassai
Secretario



Prof. Ing. Pedro A. Ferreira Estigarribia
Decano

